

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 690
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Jose Roberto del Castillo Pérez
Radicación No.76001-4003-005-2020-00043-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le remita las respuestas emitidas respecto a las medidas decretadas dentro del presente proceso.

Revisado el expediente, se vislumbra al interior del presente proceso, respuestas de las entidades bancarias.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, Dra. Carolina Abello Otalora, al correo electrónico notificaciones.sudameris@aecsa.co y laura.bonilla821@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85acefb6f6182648173a4f8d661a8d9f7df683c7b1a1d438684f3b1558da29bc**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 686
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco WWB S.A – cesionario Reestructura S.A.S
Demandado: Diego Alexander González
Radicación No.76001-4003-006-2017-00205-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder de manera amplia y suficiente a favor del abogado JULIAN CARRILLO PARDO con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado GERMAN PUENTES NUÑEZ al abogado JULIAN CARRILLO PARDO.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado JULIAN CARRILLO PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.096.671 y T.P. No. 207.059 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado JULIAN CARRILLO PARDO recibe notificaciones en los correos electrónicos comercial@puentesyassociados.com y coordinacionjuridica@puentesyassociados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f349ab04100b8b8a53cf5f9a87f594183147acdd021bcdb2d0f3f36b7f6245b**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1143

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia (principal) y FNG (subrogatario)
Demandado: Elvira Tobar Mejía
Radicación No. 76001-4003-006-2018-00576-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 22, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Elvira Tobar Mejía, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada ELVIRA TOBAR MEJÍA identificada con C.C. 31.253.044 quien labora en la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$62.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d0c67c2ed15655ce00f23e393550928c30501afe207e338fdb01fd85801248**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1145

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: BANCO COOMEVA S.A

Demandado: CARLOS ENRIQUE OSPINA ALAPE Y FABIOLA VILLA ARANGO

Radicación No. 76001-4003-007-2003-00487-00

Se allega por parte de la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual solicita el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno pendiente de pago en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979187f31b16e5ad6c7f01e598d2812028aa875bafb30a6ebdb42d341e3e72b0**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1147

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: NASLY LÓPEZ PINEDA, GLORIA SALAZAR MARTINEZ Y DUVIA LOPEZ
PINEDA Radicación No.76001-4003-007-2011-00375-00

Se allega por el apoderado de la parte demandada un escrito solicitando que se termine el proceso por desistimiento tácito conforme lo establece el literal “B” numeral 2º del artículo 317 del CGP, atendiendo el criterio que prescribe la Sentencia STC-11191 de 2020, como quiera que no le asiste interés a la parte accionante de continuar con la mentada ejecución de la sentencia.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2324 del 24/08/2021 ya se dio trámite a una solicitud similar a esta, por tanto habiéndose notificado dicha providencia el 26/08/2021, no se cumplen los requisitos que pregona la norma enunciada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGUESE LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo expuesto.

2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f6acec30e35a13413ac8c26cd1e6ec94c53cbdddf8f3d5210c29da0f76f1db**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 691
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Asociación de Copropietarios Conj. Farallones de Cali Unidad Residencial Farallones de P.H
Demandado: Juan Carlos Cuervo
Radicación: 7600140030-08-2020-00297-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa de él, el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381361 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a5b801e474c759beac5de79b286c6d4b5eeac944b60aea7c5442a6c9a280d7**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 692
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Asociación de Copropietarios Conj. Farallones de Cali Unidad Residencial Farallones de P.H
Demandado: Juan Carlos Cuervo
Radicación: 7600140030-08-2020-00297-00

Se allega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali – Comisiones, la devolución del Despacho Comisorio No. 22 del 18/06/2021 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 22 del 18/06/2021.
- 2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381361 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52cecd34d9028b7a6f689e9c760c90339ac5c869eaa1fdb8a9d803cb8f1dbaf**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 692
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Asociación de Copropietarios Conj. Farallones de Cali Unidad Residencial Farallones de P.H

Demandado: Juan Carlos Cuervo

Radicación: 7600140030-008-2020-00297-00

Se allega auto No. 1714 del 21/09/2022 por parte del Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, que en la parte resolutive plasma:

1. Dejar sin efecto y sin valor jurídico la concesión del recurso de APELACION que hiciera el comisionado JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI frente al medio impugnativo propuesto por el apoderado judicial del opositor JORGE ENRIQUE BULLA REY, en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 26 de noviembre de 2021, conforme al control de legalidad ejercido.
- 2.- En consecuencia, la restante actuación surtida por el funcionario comisionado queda en firme, en el sentido que el inmueble queda debidamente SECUESTRADO, de conformidad con lo previsto en el ordinal 8 del artículo 309 del Código General del Proceso al ser RECHAZADA la oposición.
- 3.- **REMITIR** por secretaría copia de este auto al Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes lo resuelto por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539141c0afb0975f872d003ddfa2cd99ff31a425cc0baba8b3bf95550247885a**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 689
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A. (ultimo cesionario Cobrando S.A.S)
Demandado: Millerlay López Marín
Radicación No. 76001-4003-010-2014-00419-00

Se allega escrito en el cual la señora JIMENA GONZALEZ LOZANO en su condición de representante legal de la entidad COBRANDO S.A.S., demandante – cesionario –, un escrito otorgando poder a favor del abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora JIMENA GONZALEZ LOZANO en su condición de representante legal de la entidad COBRANDO S.A.S., demandante – cesionario –, a favor del abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 y TP No. 74.502 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2f60bf545dfd14d60a33c92b9e644a0fa52fad087080ef83716a3a76c0d5c4**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 688
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: RF Encore cesionario del Banco de Occidente
Demandado: Miguel Ángel Marrugo García
Radicación No. 7600140030-011-2014-00956-00

Se allega oficio No. URL. 753335 por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/0242/2023 del 2 de Febrero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 17 de Febrero de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KLS183 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	KLS183
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2011
Chasis:	8LGJE5522BE004444
Serie:	
Motor:	G4GCAH693279
Propietario:	MIGUEL ANGEL MARRUGO GARCIA
Documento de identificación:	7885646

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b38a49e5a771104c528c920b0f3c6120d390aff024e9914b899da3e6d0a01d**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 693
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Acumulada)
Demandante: Carlos Augusto Fernández Vargas
Demandado: José Gabriel Napallo Valencia
Radicación No.76001-4003-011-2016-00300-00

Se allega escrito en el cual el señor CARLOS AUGUSTO FERNÁNDEZ VARGAS en su condición de demandante – Acumulada –, un escrito otorgando poder a favor de la abogada ZAHIRA GISELLE GARCÍA MUÑOZ, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor CARLOS AUGUSTO FERNÁNDEZ VARGAS en su condición de demandante – Acumulada –, un escrito otorgando poder a favor de la abogada ZAHIRA GISELLE GARCÍA MUÑOZ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente la abogada ZAHIRA GISELLE GARCÍA MUÑO identificada con C.C. 1.019.067.709 y TP No. 310.885 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada ZAHIRA GISELLE GARCÍA MUÑO recibe notificaciones en el correo electrónico leydi1993@live.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1b5834e0e97c8cfd2ab04991dbdd45bee5d11c2c7976ad43e30e552a5b30c**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1149

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo (Acumulada)
Demandante: Carlos Augusto Fernández Vargas
Demandado: José Gabriel Napallo Valencia
Radicación No.76001-4003-011-2016-00300-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – acumulada –, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/01/2018 AL 14/12/2022	TOTAL
	\$ 21.000.000,00		\$ 21.000.000,00
		\$ 26.630.380,00	\$ 26.630.380,00
TOTAL	\$ 21.000.000,00	\$ 26.630.380,00	\$ 47.630.380,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – acumulada - y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$47.630.380,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 21 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7498c31c78d57728b4dbab883bbac4f1dcc80f105db336021d0f42cefaf824ec**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ene-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	14-dic-22
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	1783
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 462.840,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.630.380
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.000.000
SALDO INTERESES	\$ 26.630.380
DEUDA TOTAL	\$ 47.630.380

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 947.940,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 485.100,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.426.740,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 478.800,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.901.340,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 474.600,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.373.840,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 472.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 2.844.240,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 470.400,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 3.308.340,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 464.100,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 3.770.340,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 462.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 4.230.240,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 459.900,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 4.685.940,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 455.700,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 5.139.540,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 453.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 5.591.040,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 451.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 6.038.340,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 447.300,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 6.496.140,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 457.800,00

mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 6.947.640,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 451.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.397.040,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 449.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 7.848.540,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 451.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 8.297.940,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 449.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 8.747.340,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 449.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.196.740,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 449.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.646.140,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 449.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 10.091.340,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 445.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 10.534.440,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 443.100,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 10.975.440,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 441.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 11.414.340,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 438.900,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 11.859.540,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 445.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 12.302.640,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 443.100,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 12.739.440,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 436.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 13.165.740,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 426.300,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 13.589.940,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 14.014.140,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 14.442.540,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 14.873.040,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 430.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 15.297.240,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 15.717.240,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 420.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 16.128.840,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 411.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 16.536.240,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 407.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 16.949.940,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 413.700,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 17.359.440,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 409.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 17.766.840,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 407.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 18.172.140,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 405.300,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 18.577.440,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 405.300,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 18.982.740,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 405.300,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 19.390.140,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 407.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 19.795.440,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 405.300,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 20.198.640,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 403.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 20.606.040,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 407.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 21.017.640,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 411.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 21.433.440,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 415.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 21.861.840,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 22.294.440,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 432.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 22.739.640,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 445.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 23.197.440,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 457.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 23.669.940,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 472.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 24.161.340,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 491.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 24.671.640,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 510.300,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 25.207.140,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 535.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 25.763.640,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 556.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 26.343.240,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 579.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 26.958.540,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 287.140,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 26.958.540,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 694
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Principal)
Demandante: Luz Helena Mejía Bedoya
Demandado: José Gabriel Napallo Valencia
Radicación No.76001-4003-011-2016-00300-00

En escritos presentados por parte del Parqueadero CIJAD S.A., el 19/12/2022, 11/01/2023 y el 06/03/2023, todos en su contenido plasma:

Comedidamente en atención al auto del siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022) proferido por este despacho, se dispuso que CIJAD SAS con NIT 830.068.000-4, podía presentar la liquidación por los servicios de parqueadero, custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo de placas TZX-919, para trasladarla directamente a la parte demandante para su pago y hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

En atención a lo anterior, me permito solicitar información sobre los datos de identificación y notificación de LUZ HELENA MEJÍA BEDOYA, en calidad de demandante en el proceso de referencia, con la finalidad de poder presentar directamente a la demandante la factura de cobro de los servicios de parqueadero, custodia, almacenaje, bodegaje y/o patios generados tal y como fue indicado por este juzgado. Agradecemos su colaboración para poder hacer efectivo el cobro por los servicios prestados al rodante de placas TZX-919.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, sírvase brindar la información solicitada por el parqueadero CIJAD SAS en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa640be71a3f5ca22317333a7983dabfe303ee27ab4767ca1f2e262e08f181d**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 963
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Principal)
Demandante: Luz Helena Mejía Bedoya
Demandado: José Gabriel Napallo Valencia
Radicación No.76001-4003-011-2016-00300-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas TZX 919, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el vehículo de placas TZX 919, en la suma de CINCUENTA Y UNO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$51.700.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff14c627703cea930c2ef90b4bdf959862f26731cf8724bb844e26b079e2f307

Documento generado en 11/04/2023 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1141

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: OMER ADRIÁN ENCARNACIÓN GALLEGO
Radicación No.76001-4003-013-2018-00433-00

Se allega por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE representante legal de COLLECT PLUS S.A.S. un escrito en el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar al interior del presente proceso, conferido por el señor MAURICIO ANGULO SANCHEZ representante legal de QNT S.A.S quien dice ser apoderado general del PATRIMONIO AUTÓNOMO FCCARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS.

Revisado el expediente, se verifica que la cesión de crédito celebrado entre el BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FCCARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, mediante auto No. 03421 del 11/11/2022 este despacho se abstuvo de aceptar dicha cesión, por lo tanto, el patrimonio no es parte del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

ABSTENERSE de reconocer personería a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e4f0e6a92527a3521c9f71d0878f1139edb404efdead9b4c0938238602657f**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1151

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: Reintegra S.A.S - cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado: Amalio Choco Rodríguez
Radicación No.76001-4003-013-2022-00476-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – cesionario –, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior tanto de intereses de mora, como de plazo, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 01/09/2019 AL 30/10/2020	INT. MORA DESDE EL 31/10/2020 AL 31/01/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 27.435.235,00			\$ 27.435.235,00
		\$ 5.495.460,00		\$ 5.495.460,00
			\$ 16.078.145,00	\$ 16.078.145,00
TOTAL	\$ 27.435.235,00	\$ 5.495.460,00	\$ 16.078.145,00	\$ 49.008.840,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – cesionario – y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de cuarenta y nueve millones ocho mil ochocientos cuarenta pesos MCTE (\$49.008.840,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138fb328648afbc03b6c8c64408c653363b04cff4143fa8fa969ca2a9fd4d923**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.435.235,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-oct-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	810
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ (18.473,06)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.078.145
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.435.235
SALDO INTERESES	\$ 16.078.145
DEUDA TOTAL	\$ 43.513.380

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 530.231,64	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 548.704,70
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.067.962,25	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 537.730,61
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.600.205,81	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 532.243,56
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.140.679,93	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 540.474,13
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.675.667,02	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 534.987,08
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.207.910,58	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 532.243,56
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.737.410,61	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 529.500,04
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.266.910,65	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 529.500,04
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.796.410,68	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 529.500,04
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.328.654,24	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 532.243,56
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.858.154,28	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 529.500,04
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.384.910,79	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 526.756,51
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.917.154,35	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 532.243,56

dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.454.884,95	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 537.730,61
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.998.102,61	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 543.217,65
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.557.781,40	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 559.678,79
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 9.122.947,24	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 565.165,84
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 9.704.574,22	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 581.626,98
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 10.302.662,35	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 598.088,12
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 10.919.955,13	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 617.292,79
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 11.561.939,63	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 641.984,50
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 12.228.615,84	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 666.676,21
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 12.928.214,34	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 699.598,49
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 13.655.248,06	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 727.033,73
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 14.412.460,55	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 757.212,49
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 15.216.312,94	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 803.852,39
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 16.050.344,08	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 861.832,18
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 16.050.344,08	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.435.235,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-sep-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	19,32
FECHA DE CORTE	30-oct-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,09
TIEMPO DE MORA	419
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	\$ 392.506,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.495.460
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.435.235
SALDO INTERESES	\$ 5.495.460
DEUDA TOTAL	\$ 32.930.695

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 795.804,71	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 403.297,95
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 1.196.359,15	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 400.554,43
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 1.594.170,05	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 397.810,91

ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 1.989.237,44	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 395.067,38
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 2.389.791,87	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 400.554,43
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 2.790.346,30	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 400.554,43
abr-20	18,69	18,69	1,44			\$ 3.185.413,68	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 395.067,38
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 3.569.506,97	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 384.093,29
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 3.953.600,26	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 384.093,29
jul-20	18,12	18,12	1,40			\$ 4.337.693,55	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 384.093,29
ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 4.724.530,37	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 386.836,81
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 5.111.367,18	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 386.836,81
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 5.495.460,47	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 384.093,29
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 5.495.460,47	\$ 0,00	\$ 27.435.235,00		\$ 0,00	\$ 0,00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 695

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: RF Encore S.AS
Demandado: Frank Ordoñez Cárdenas
Radicación: 760014003-014-2020-00011-00

Se allega por cuenta del demandado, a través de apoderado judicial solicitud de nulidad por indebida notificación. Y a su vez se aporta el poder que le otorga a al abogado HERMAN GORCIRA CONTRERAS, gorciraabo@hotmail.com, para que lo represente en este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Reconózcase personería jurídica al abogado HERMAN GORCIRA CONTRERAS, C.C.13.242.553 de Cúcuta, T.P. 34732 del C.S.J., Correo gorciraabo@hotmail.com para actuar en representación del demandado Frank Ordoñez Cárdenas froc69@gmail.com en los términos del poder conferido y el art. 75 del cgp.
- 2.- Córrese Traslado del escrito de nulidad a la contraparte, al tenor del art. 134 del cgp.
- 3.- remítase por secretria el link del proceso al apoderado del demandado.
- 4.- Vencido el término anterior, REGRESE A DESPACHO EL EXPEDIENTE para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2022.

PILI NATAALIA ZALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25e414aaef6d4458381948bb7d97b9315c7905a25169eb3a3fc09893038f63d**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1148

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopsolidarios
Demandado: Everson Jiménez Minota
Radicación No.76001-4003-015-2009-00004-00

En atención al auto No. 919 del 21/03/2023 mediante el cual se ordenó requerir a la parte actora, a fin de que se sirva allegar dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, certificación que acredite que el demandado EVERSON JIMÉNEZ MINOTA es socio de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, con el fin de acceder a la petición de embargo, so pena de decretarla SOLO por la 1/5 parte que exceda el smmlv.

Revisado el expediente, y como quiera que no se allegó certificación que acredite que la aquí demandada es socia de la cooperativa demandante.

El Despacho, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, honorarios, bonificaciones, comisiones y prestaciones sociales que devenga el demandado EVERSON JIMÉNEZ MINOTA identificado con C.C. 14.471.774 quien labora en la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acf1ea27e1425db578a121819666d763f1e0782f4c8b9487b48a27b6dcac801**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1142

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A- cesionario QNT S.A.S

Demandado: Ronald Cetina González

Radicación No.76001-4003-019-2018-00513-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora ANDREA ELIZABETH HARZÓN CÁRDENAS, quien dice ser apoderado especial de la sociedad QNT S.A.S., a favor de la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. representada legalmente por LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS, que a su vez presenta escrito confiriendo poder a favor de la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA,

De la revisión de los documentos aportados no se acredita la calidad de la señora ANDREA ELIZABETH HARZÓN CÁRDENAS, como apoderada especial de la sociedad QNT S.A.S, por tanto, hasta tanto no se confirme la titularidad que dicen tener la señora ANDREA ELIZABETH HARZÓN CÁRDENAS, no se aceptara la cesión del crédito aquí deprecada.

Además, tampoco se especifica cuál es el crédito o la obligación que se pretende ceder.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ABSTÉNGASE de aceptar la cesión del crédito allegada por la señora ANDREA ELIZABETH HARZÓN CÁRDENAS, quien dice ser apoderado especial de la sociedad QNT S.A.S., a favor de la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. representada legalmente por LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS., conforme lo expuesto en precedencia.

2.- ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, toda vez que la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., no es parte en el presente proceso, porque no se aceptó la cesión del crédito.

3.- CONMÍNESE a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76169a22bbfcb1dd0d3a9bb8921d69d97cd855f6b0acc7d97d620eff83b450d9**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1153

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros - Cootraemcali

Demandado: Javier Armando Gómez Juaqui y Luz Amparo Vásquez

Radicación No. 76001-4003-019-2019-00423-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdfa0dcd541e3597fc7d21349a32470a7e105749011ca554dcfb326ceac2bc1**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1154

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros – Coopasofin

Demandado: Segundo Jorge Muñoz Cerón

Radicación No. 76001-4003-019-2021-00391-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f03e3a6f00e0bdb04c0e402256c22bfae5107a32cbc9e74d33dff2c31147700**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1155

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: Maricela Cobo Beltrán

Radicación No. 76001-4003-020-2020-00588-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1996ec5bc49aca3e0737d383f7574c2d1a207345db9816a63050472624d2870c**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1156

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: José Manuel Gómez Toro

Radicación No. 76001-4003-020-2021-00936-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a98fb53aa0d198043556a93bc516cc923cf22d88de4851edf923fbc62a1f51**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 685
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco WWB S.A – cesionario Reestructura S.A.S
Demandado: Eblyn Hernández Aponte
Radicación No.76001-4003-022-2017-00122-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder de manera amplia y suficiente a favor del abogado JULIAN CARRILLO PARDO con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado GERMAN PUENTES NUÑEZ al abogado JULIAN CARRILLO PARDO.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado JULIAN CARRILLO PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.096.671 y T.P. No. 207.059 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado JULIAN CARRILLO PARDO recibe notificaciones en los correos electrónicos comercial@puentesyassociados.com y coordinacionjuridica@puentesyassociados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96aa4c6fdd3a99bec5d854410f1ca254a374d08dad27c3ec996e0e29ce4795e**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1157

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: ORGANIZACION PARA LA FORMACION INTEGRAL EL PINAR S.A.S.
COLEGIO EL PINAR S.A.S
Demandado: JHON FREDDY CARDENAS GORDILLO
Radicación: 76001-4003-022-2021-00773-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37afe2250db3d9a1dfe2710582cb8217966bca025a0fb277b6ac66ec16e55bc4**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1174

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular - Menor Cuantía

Demandante: Banco Cafetero (ultimo cesionario Groesly Arteaga)

Demandado: Mariela Ñañez Ortega

Radicación: 7600114003-023-2000-00909-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, el certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-779434 en el cual se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 010, comunicada por oficio No. 648/2021 del 21/05/2021.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-779434 que le corresponde a la demandada Mariela Ñañez Ortega identificada con C.C. 31.845.823, el cual se ubica en la 1) LOTE SECTOR LA TRINIDAD II PARAJE LA LUISA LOTE 21.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e98aeb784a73281e53809ab4807dbb6ad2ff6e227fdaa42d1c838383b4cb483**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1197

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Banco Cafetero (ultimo cesionario Groesly Arteaga)
Demandado: Mariela Ñañez Ortega
Radicación: 7600114003-023-2000-00909-00

Revisado el expediente, se verifica que reposa escrito de acumulación de demanda presentada por el abogado Carlos Humberto Fajardo, quién afirma que actúa en representación del señor Juan Zamarriego Muñoz.

Sin embargo revisado el documento presentado se advierte que este se limita al escrito de acumulación del proceso y solicitud de medida cautelares, pero no allega ni el título ejecutivo ni el poder que lo habilite para actuar en representación del presunto demandante.

Adicionalmente a lo anterior, en este proceso, con ocasión de la demandada acumulada existente, ya se emplazaron a todos los acreedores para que hicieran valer sus créditos al interior de este proceso, acumulando sus demandas, por tanto el término al que alude el art. 463 del cgp, ya feneció.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese la acumulación de la demanda formulada por el abogado Carlos Humberto Fajardo, ante la ausencia de poder para impetrar la misma, y conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11ca85d1fc978a84f54807717ab721ea2c9b67517eef2c98e5c008d99147b7**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1198

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular - Menor Cuantía

Demandante: Banco Cafetero (ultimo cesionario Groesly Arteaga)

Demandado: Mariela Ñañez Ortega

Radicación: 7600114003-023-2000-00909-00

Revisado el proceso se advierte que obra embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-583060 que corresponde al lote No. 26- área 1.099 m2 que hace parte de la Parcelación la Trinidad - corregimiento Villa Carmelo de propiedad de la demandada MARIELA NAÑEZ ORTEGA.

En la diligencia de secuestro se designó al secuestre Neil Sánchez Duque, (el cual presentó informe el 12/10/2012, el cual reposa a folio 124 del expediente c#2, en el que manifestó que en el mes de mayo 2012 se empezó a levantar una construcción sin que se le hubiese informado nada y de hecho la señora Beatriz Elena Correa Beltrán, no quiere dar explicaciones sobre ello. La construcción quedó reflejada en el informe rendido por el perito.), el cual fue relevado del cargo por haber sido excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia. Designándose a Juan Diego Obando Ceballos- fl- 127, posteriormente se releva y designa a Charles Antonio Polo Ortega- fl. 137, y finalmente se releva y designa a Jaime Jiménez- fl. 138 quién tomo posesión del cargo-fl. 139.

Con ocasión de la solicitud del secuestre posesionado de imposibilidad de ubicar el inmueble y la dificultad para localizar al secuestre Neil Sánchez Duque para que le hiciera la entrega del inmueble, mediante auto del 18/04/2013 se ordena comisionar a la secretaria de Gobierno Municipal para la realización de la diligencia de entrega al secuestre. Fl. 152- Diligencia que hasta la fecha no se materializó.

De igual manera revisada la lista de auxiliares de la justicia se advierte que el aludido secuestre ya no figura en la misma, razón para relevarlo y designar nuevamente.

En consecuencia se DISPONE:

1.- relévese del cargo de secuestre al señor Jaime Jiménez, conforme lo expuesto.

2.- désignese a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO Nit 805017300-1, quién se ubica en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar, CALI teléfonos: 8889161- 8889162- 3175012496 correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com como secuestre del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-583060 que corresponde al lote No. 26- área 1.099 m2 que hace parte de la Parcelación la Trinidad - corregimiento Villa Carmelo de propiedad de la demandada MARIELA NAÑEZ ORTEGA.

Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente para que proceda a tomar de manera inmediata posesión del cargo y ejercer las funciones que le corresponden, al tenor del art. 49 y ss del cgp. y se le advierte que debe rendir informe de las condiciones en que se encuentra actualmente el inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c70d63229028134aa5baae3d44b9e4d253410f5ccb7a74a9f9ce99be1f12eb**

Documento generado en 11/04/2023 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1158
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Gerardo Antonio Gutiérrez Torres
Radicación No. 76001-4003-024-2021-00747-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a77dbc934ce5a0be6b279e935661b12001f07320217152e6a3b526ed89ae0b3**

Documento generado en 11/04/2023 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1159

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: Nelson Torres

Radicación No. 76001-4003-025-2022-00015-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d35bd1ab3d04e549b7fc5cf76149d9b6eb61897c9cbee6e388ac1d840662e4**

Documento generado en 11/04/2023 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1160

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: CAROLINA VASQUEZ MANZANO

Radicación No. 76001-4003-025-2022-00912-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0bedfd4c111fb7b510ab3f6d5060e5852ee6b1f2a5c060fd6eff32dcca892f**

Documento generado en 11/04/2023 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1161

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Cristian Terán Acosta
Radicación: 76001-4003-025-2023-00029-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db391ba5ce4d1fbd400b1538ce5d9cd4867f6524a9f16b211d9708fa3db6637**

Documento generado en 11/04/2023 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1144

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Jairo Alberto Cuastumal Collazos

Radicación No. 7600140030-26-2018-00308-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora JOHN ALEXANDER CHÍNGATE OROZCO, quien dice ser apoderado especial de la sociedad QNT S.A.S., a favor de la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. representada legalmente por LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS, que a su vez presente escrito confiriendo poder a favor de la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA,

De la revisión de los documentos aportados no se acredita la calidad del señor JOHN ALEXANDER CHÍNGATE OROZCO, como apoderado especial de la sociedad QNT S.A.S

En tal virtud, hasta tanto no se confirme la titularidad que dicen tener el señor JOHN ALEXANDER CHÍNGATE OROZCO, no se aceptara la cesión del crédito aquí deprecada.

Además, tampoco se especifica cuál es el crédito o la obligación que se pretende ceder.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ABSTÉNGASE de aceptar la cesión del crédito allegada por el señor JOHN ALEXANDER CHÍNGATE OROZCO, quien dice ser apoderado especial de la sociedad QNT S.A.S., a favor de la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. representada legalmente por LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS., conforme lo expuesto en precedencia.
- 2.- ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, toda vez que la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., no es parte en el presente proceso, porque no acepto la cesión del crédito.
- 3.- CONMÍNESE a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca513fa0ea1b2ffed19c2b02913ff2ff3ea5d3c6b434bc28e9b5de6f04abb48**

Documento generado en 11/04/2023 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1140

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Refinancia S.A. cesionario de Banco Colpatría S.A.

Demandado: Iván Alonso Vinasco

Radicación No.760014003-027-2007-00236-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 09, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Iván Alonso Vinasco, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta corrientes de ahorros, de depósito de valores o que a cualquier otro título bancario o financiero en conjunta o separadamente el demandado Iván Alonso Vinasco identificado con C.C. 16.651.019 en las entidades bancarias BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fe4d211447073e33ed2b6204c49fa522df88a6c0fc374be1044f1490a9a2d0**

Documento generado en 11/04/2023 04:12:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1096

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Amparo García de Sánchez
Radicación: 76001-4003-027-2018-01025-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior de intereses de mora, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 17/10/2019 AL 31/12/2022	TOTAL
PAGARÉ	\$ 8.000.000,00			\$ 8.000.000,00
		\$ 2.160.000,00		\$ 2.160.000,00
			\$ 6.052.978,00	\$ 6.052.978,00
TOTAL	\$ 8.000.000,00	\$ 2.160.000,00	\$ 6.052.978,00	\$ 16.212.978,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$16.212.978,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e149dedc7c9da195a9b77a65abe6989f2626240809b0ada8cca8175d7e153f**

Documento generado en 11/04/2023 04:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-oct-19
DIAS	13
TASA EFECTIVA	28,65
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	1154
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 30.044,44

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.052.978
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 6.052.978
DEUDA TOTAL	\$ 14.052.978

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 190.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 350.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 510.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 670.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 830.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 990.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.150.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.310.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.470.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.630.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.790.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.950.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.110.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00

dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.266.844,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.422.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.579.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 157.600,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.735.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.890.844,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.045.244,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.199.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.354.044,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.509.244,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.663.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.817.244,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 153.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.972.444,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.129.244,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.287.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.447.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.607.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.767.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.927.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.087.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.247.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.407.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.567.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.727.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.887.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 6.047.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 165.333,33
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 6.047.644,44	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1162

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc
Demandado: Carolina Henao Torres y Jair Patiño Montehermoso
Radicación: 76001-4003-027-2021-00002-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a541b05792d9ff0c8337e62fac99b9ae153d83480c609cf62231dd3bbe8fa02**

Documento generado en 11/04/2023 04:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1163

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: CLAUDIA ANDREA CARVAJAL SOTO
Radicación: 76001-4003-027-2022-00677-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff926dcfc6769fa17bdd274f5a34a97414a2164020f6acfb7f04616ef5c1b6a**

Documento generado en 11/04/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1179

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar
Demandado: Rosa Margarita Ayala Forero
Radicación No. 76001-4003-028-2016-00488-00

Revisado el archivo No. 84 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, en su condición de apoderada general del demandante a favor del señor RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, en su condición de apoderada general del demandante a favor del señor RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ, sobre las obligaciones, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- RECONOCER personería suficiente a la abogada MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ JIMENEZ identificada con C.C. 1.143.833.537 y TP No. 299.467 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante – cesionario.
- 5.- La abogada MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ JIMENEZ recibe notificaciones en los correos electrónicos maria.aivarez03@usc.edu.co y/o alvarezjimenezabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea0fe2e07dc406bfe5b7fa608aefd13cfcadc4756b6d34c1e587e4aa99bdf20**

Documento generado en 11/04/2023 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1180
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Ricardo León Álvarez Jiménez cesionario de Milton Raúl Carmona Salazar
Demandado: Rosa Margarita Ayala Forero
Radicación No. 76001-4003-028-2016-00488-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante – cesionario - documento coadyuvado por las partes donde acuerdan:

Se sirva DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO por un término de (30) días calendario contados a partir de la firma de este memorial, toda vez que de mutuo acuerdo entre las partes han celebrado un convenio o fórmula de pago sobre la obligación perseguida judicialmente que al llevarse a cabo, daría lugar a la terminación del mismo, lo anterior facultado por el numeral 2º. Del Art. 161 del Código General del Proceso.

Sin embargo, no es posible acceder al pedimento solicitado, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 161 del cgp, que precisa que dicho evento debe realizarse antes de la sentencia.

No obstante, la petición de suspensión del proceso se elevó el 20/02/2023, por lo que hasta la fecha de este auto el mismo venció el 22/03/2023, fecha pactada para celebrar el acuerdo de pago con la finalidad de terminar el proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la suspensión del proceso, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes a acreditar el acuerdo de pago aludido con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATAALIA ZALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a086199da0a870e5aa6486799306f12a99cb76e07b7a11279beea2cfbc3c51**

Documento generado en 11/04/2023 04:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1164

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA PH
Demandado: MARISELA FIGUEROA DE URBINA
Radicación: 76001-4003-028-2021-00269-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea601f7838acac612177e34ef5a01008f76e737063aafd6ecf8832d9597fea4e**

Documento generado en 11/04/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1165

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: GERMAN ADOLFO MURILLO LLANOS
Radicación: 76001-4003-028-2022-00473-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb28aa6ab6730b9119ea9f09e3c4b32504e8fcf255068a7f9991225c6622c3ba**

Documento generado en 11/04/2023 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1175

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: JAVIER SANCHEZ GOMEZ

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00008-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante documento suscrito por las partes donde acuerdan:

PRIMERO: En conversación sostenida con el señor **JAVIER SANCHEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.874.883 de Buga, en días anteriores hemos concretado un acuerdo de pago de la demanda por la cual se pretende el pago total de la obligación estipulada en el título valor letra de cambio HFA – 02S por la suma de veinticuatro millones de pesos (24.000.000,00).

SEGUNDO: De tal acercamiento y de la buena disposición con que cuentan las partes y en aplicación de los principios solidaridad, cooperación, ayuda mutua y a través de los mecanismos de la resolución de conflictos se acordó un valor estimado en la suma de dinero de dieciocho Millones Doscientos mil pesos (18.200.000,00) como pago del capital.

TERCERO: La suma de dinero dispuesta en el punto segundo, se entenderá entregada de la siguiente manera:

- A.** El demandado cancelara la suma de siete millones pesos (\$ 7.000.000,00) como abono a la obligación pendiente; dinero que se cancelara a la firma del presente documento.
- B.** El demandado cancelara la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000,00) como abona a la obligación pendiente, el día 26 de Enero de 2023 en las instalaciones de la cooperativa.
- C.** El saldo restante de cuatro millones doscientos mil pesos (\$ 4.200.000,00) se cancelara con cuotas mensuales sucesivas por valor de treientos mil pesos, que se cancelaran en las instalaciones de la cooperativa a partir del mes de septiembre de 2022 hasta el mes de Noviembre de 2024.

CUARTO: El demandado el señor **JAVIER SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.883 de Buga, en aplicación al presente acuerdo las partes manifiestan que encuentran satisfechas sus intenciones y pretensiones por lo cual expresan no tener más pretensiones que surjan del incumplimiento del pago

estipulado en título valor base de la presente demanda, es por tal motivo señor(a) Juez, que se eleva a su consideración el acuerdo de pago celebrado.

QUINTO: El demandado si llegase a incumplir el presente acuerdo de pago se continuara con la demanda por el monto total de la obligación liquidada a la fecha.

SEXTO: Sirva suspender el presente proceso hasta la fecha de cumplimiento el día 30 de noviembre de 2022.

Con ocasión al acuerdo allegado solicitan la suspensión del proceso hasta el 30/11/2023, fecha en la cual se cumple el plazo para cancelar totalmente la obligación acordada.

Sin embargo, no es posible acceder al pedimento solicitado, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 161 del cgp, que precisa que dicho evento debe realizarse antes de la sentencia.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la suspensión del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATAALIA ZALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86cf88347acfd14e427188332676b0d798a7c9756b822facea4b5a5697d238**

Documento generado en 11/04/2023 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1173

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA:
COOP-ASOCC

Demandado: JAVIER SANCHEZ GOMEZ

Radicación No.76001-4003-029-2021-00008-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Sin embargo atendiendo la voluntad de las partes, expresada en el documento contentivo del - acuerdo de pago- , el valor de la obligación se fijó en la suma de \$18.200.000, de los cuales se generaron abonos por valor de \$14.000.000, el cual se concretó en los siguientes términos:

PRIMERO: En conversación sostenida con el señor **JAVIER SANCHEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.874.883 de Buga, en días anteriores hemos concretado un acuerdo de pago de la demanda por la cual se pretende el pago total de la obligación estipulada en el título valor letra de cambio HFA – 02S por la suma de veinticuatro millones de pesos (24.000.000,00).

SEGUNDO: De tal acercamiento y de la buena disposición con que cuentan las partes y en aplicación de los principios solidaridad, cooperación, ayuda mutua y a través de los mecanismos de la resolución de conflictos se acordó un valor estimado en la suma de dinero de dieciocho Millones Doscientos mil pesos (18.200.000,00) como pago del capital.

TERCERO: La suma de dinero dispuesta en el punto segundo, se entenderá entregada de la siguiente manera:

- A.** El demandado cancelara la suma de siete millones pesos (\$ 7.000.000,00) como abono a la obligación pendiente; dinero que se cancelara a la firma del presente documento.
- B.** El demandado cancelara la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000,00) como abona a la obligación pendiente, el día 26 de Enero de 2023 en las instalaciones de la cooperativa.
- C.** El saldo restante de cuatro millones doscientos mil pesos (\$ 4.200.000,00) se cancelara con cuotas mensuales sucesivas por valor de trescientos mil pesos, que se cancelaran en las instalaciones de la cooperativa a partir del mes de septiembre de 2022 hasta el mes de Noviembre de 2024.

CUARTO: El demandado el señor **JAVIER SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.883 de Buga, en aplicación al presente acuerdo las partes manifiestan que encuentran satisfechas sus intenciones y pretensiones por lo cual expresan no tener más pretensiones que surjan del incumplimiento del pago

especificado en título valor base de la presente demanda, es por tal motivo señor(a) Juez, que se eleva a su consideración el acuerdo de pago celebrado.

QUINTO: El demandado si llegase a incumplir el presente acuerdo de pago se continuara con la demanda por el monto total de la obligación liquidada a la fecha.

SEXTO: Sirva suspender el presente proceso hasta la fecha de cumplimiento el día 30 de noviembre de 2022.

Bajo las anteriores circunstancias, ha de abstenerse de liquidar el crédito en los términos que pregonan el art. 466 del cgp, pues prima la voluntad de las partes frente al tema.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

Abstenerse de liquidar el crédito en los términos del art. 446 del cgp, atendiendo la voluntad de las partes de tasar la obligación en la suma de \$18.200.000, aunado a los abonos reportados conforme el acuerdo concretado frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1f8db59356e6bc080ca64fd63245febed127253907ed43b958489b33a4555f**

Documento generado en 11/04/2023 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1150

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (BESTDOC)

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: JOSE FREDY GARZON CABAL

Radicación No.76001-4003-029-2021-00215-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 21/10/2020 AL 18/10/2022	TOTAL
pagaré No. 30013- 2020-45.	\$ 4.300.000,00	\$ 2.123.598,00	\$ 6.423.598,00
TOTAL	\$ 4.300.000,00	\$ 2.123.598,00	\$ 6.423.598,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.423.598,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 18 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa5a43070a6bf7721bac08bc34ac6ccd82d41aa7d77864e4cdebcb6a25cedf**

Documento generado en 11/04/2023 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.300.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-oct-20
DIAS	9
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	18-oct-22
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	717
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 26.058,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.123.598
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.300.000
SALDO INTERESES	\$ 2.123.598
DEUDA TOTAL	\$ 6.423.598

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 112.058,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 196.338,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 84.280,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 279.758,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 83.420,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 364.468,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 84.710,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 448.318,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 83.850,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 531.738,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 83.420,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 614.728,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 82.990,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 697.718,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 82.990,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 780.708,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 82.990,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 864.128,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 83.420,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 947.118,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 82.990,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.029.678,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 82.560,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.113.098,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 83.420,00

dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.197.378,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 84.280,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.282.518,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 85.140,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.370.238,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 87.720,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.458.818,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 88.580,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.549.978,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 91.160,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.643.718,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 93.740,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.740.468,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 96.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.841.088,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 100.620,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.945.578,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 104.490,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.055.228,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 109.650,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.169.178,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 68.370,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.169.178,00	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 687
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Colpatría – Cesionario Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S
- Cesionario Activos Financieros Novar S.A.S

Demandado: Javier Hernán Quenguan Cepeda

Radicación No.76001-4003-030-2015-00695-00

Se allega escrito en el cual la señora YENI MARCELA GALVIS URIBE en su condición de representante legal de la entidad ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S, demandante – cesionario –, un escrito otorgando poder a favor del abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora YENI MARCELA GALVIS URIBE en su condición de representante legal de la entidad ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S, demandante – cesionario –, a favor del abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY identificado con C.C. 1.032.438.183 y TP No. 367.297 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY recibe notificaciones en el correo electrónico Cristianp.abogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdffcb7cb27cdd115b63f0e1e1250ffc0b579404fe40ba59b05a5ba4874cd20d**

Documento generado en 11/04/2023 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1166

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: DIEGO FERNANDO VELASCO PALOMINO

Radicación No. 76001-4003-030-2021-00111-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf4ce130c793e078a976e67186c317eecf716107bcd4eedcb8a4be081399cd0**

Documento generado en 11/04/2023 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1167

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: CARMEN TULIA MORENO DE VARGAS

Radicación No. 76001-4003-032-2022-00598-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd4f8f74d4b2b0db6a00e1102637f05007b0f42af7c534456940e248d403aea**

Documento generado en 11/04/2023 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1186

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO Y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO

Demandado: JORGE ALBERTO CARVAJAL

Radicación No.76001-4003-033-2019-01004-00

Se allega escrito presentado por la apoderada judicial de los demandantes – rematantes- mediante el cual solicita se corrija tanto el acta de remate realizando las siguientes precisiones:

- “1.- La primera demandante anotada se llama ELBA y no ALBA como se anotó en el documento.
- 2.- Debe anotarse la cédula de ciudadanía tanto de los demandantes, como del demandado.
- 3.- En cuanto a la hora de inicio de la audiencia hay diferencia en lo anotado en letras y números, siendo la hora correcta la escrita en números.
- 4.- La tercera dirección del inmueble es: carrera 1A8 # 76-76, es decir, que faltó un número “7”, recordando que esto se corrigió mediante auto y también en el aviso de remate.
- 5.- Favor agregar el área métrica del inmueble, que de conformidad con lo que aparece en la escritura hipotecaria es de 60.00 Mts.2.”

Conforme lo anterior, se accede a la solicitud de corrección en estricta aplicación del artículo 286 del CGP y al tenor del artículo 452 numeral 4 del CGP, el acta de remate debe contener “la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro”.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

UNICO: CORREGIR el acta de remate No. 03 del 28 de marzo de 2023, la cual quedará así:

“INTERVINIENTES:

APODERADA DEMANDANTE: Abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 31.883.104 de Cali y T.P. No. 43428 C.S. de la J.

POSTURA: por cuenta del crédito en la suma de \$118.698.699 presentada por la apoderada de la parte demandante abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 31.883.104 de Cali y T.P. No. 43428 C.S. de la J.

Siendo las ocho de la mañana, (8:00 A.M.), del día de hoy martes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señalados previamente, se da apertura a la audiencia de remate al tenor del artículo 452 del CGP, y posteriormente habiendo transcurrido una hora y siendo las 9:00 AM se procede a continuar con la misma, confirmándose que con anterioridad a la fecha y hora señalada para la misma se recibió una oferta el día lunes 27 de marzo del correo electrónico registrado con el nombre de ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ

De igual manera habiendo transcurrido una hora y siendo las 9:00 AM se procede a continuar con la misma, verificándose que no se presentaron más posturas.

Así mismo se procede a abrir el correo electrónico a efecto de verificar la oferta enviada el día 27 de marzo de 2023 presentada por la apoderada de la parte demandante abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ en la suma de \$118.698.699, quien tiene facultad para rematar por cuenta del crédito, y como quiera que la misma cubre el valor total del avalúo, se acepta.

Siendo así el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, RESUELVE: PRIMERO: ADJUDICAR a los demandantes ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO-C.C. No. 29.871.024 de Tuluá y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO con cedula de extranjería No.55205 el INMUEBLE identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-396342 de propiedad del demandado JORGE ALBERTO CARVAJAL-C.C. 16.790.208 de Cali, en la suma de \$118.698.699 MCTE los cuales son cancelados por CUENTA DEL CRÉDITO. Dicho inmueble está ubicado en la dirección “1) LOTE 21 MANZANA 17 URBANIZACION “CALIMIO” BARRIO SAN LUIS 2) CARRERA 1 A 6 CALLES 73 Y 84 KRAS 1A. 5B. 1 A 8 III ETAPA 3) CARRERA 1 A 8 # 76-76 URBANIZACION CALIMIO”, cuyos linderos especiales se encuentran contenido en la Escritura Pública # 1991 del 04-07-2013 de la notaria 06 de Cali, de la siguiente manera:

“(…) CASA DE HABITACION UNIFAMILIAR DE DOS PLANTAS, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA DISTINGUIDO CON EL NUMERO VEINTIUNO (21) DE LA MANZANA “17” URBANIZACION “CALIMIO” BARRIO “SAN LUIS” III ETAPA: LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE SESENTA METROS CUADRADOS 60 M2), INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN LA CARRERA 1 A -8 NUMERO 76-76 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD, CUYOS LINDEROS ESPECIALES SEGÚN TITULO DE ADQUISICION SON:

NORTE: EN EXTENSION DE 6.00 METROS CON LA CARRERA 1 A 8 (PEATONAL); SUR: EN EXTENSION 6.00 METROS CON LOTE DE TERRENO NUMERO 10 DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE: EN EXTENSION DE 10.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 22 DE LA MISMA MANZANA; Y OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 10.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 20 FR LS MISMA MANZANA. (SIC)INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-396342 Y FICHA DE CATASTRO NUMERO W076400100000(…) TRADICION: EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO FUE ADQUIRIDO POR EL DEUDOR POR COMPRA QUE HICIERA A JESUS ANTONIO FRANCO CAMARGO Y YOLANDA LENIS GIL, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA 1640 DEL 04 DE JUNIO DE 2013, OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, E INSCRITA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA NUMERO 370-396342.(…)”.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al rematante que dentro a los cinco (5) días siguientes a esta diligencia de remate, debe acreditar el pago de la suma \$5.934.934 consistente en el impuesto de que trata el artículo el Art. 7 de la ley 11 de 1987, modificado por el Artículo 12 de la ley 1743 de 2014, mediante el comprobante de la consignación efectuada al favor del Tesoro Nacional en la cuenta del Banco Agrario convenio No. 13477– Impuesto de remate del 5% Consejo Superior de la judicatura, a que se refiere el Acuerdo 1118 del 28 de febrero 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura. TERCERO: QUEDA NOTIFICADA esta decisión en estrados. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se declara terminada la misma a las 9:17 AM.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c69687e41fe82b866a1ffb0ee98a689ca67154f41dd14f372ec01c2e4162810**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1187

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO Y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO

Demandado: JORGE ALBERTO CARVAJAL

Radicación No.76001-4003-033-2019-01004-00

se allega por el rematante la consignación del pago del impuesto del remate, en la suma de \$5.934.95 dando estricto cumplimiento al artículo 455 del CGP, se

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No. 03 del 28 de marzo de 2023 la cual fue corregida mediante auto No. 1186 del 11 de abril de 2023, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-396342 de propiedad del demandado JORGE ALBERTO CARVAJAL-C.C. 16.790.208 de Cali, ubicado en la dirección “1) LOTE 21 MANZANA 17 URBANIZACION “CALIMIO” BARRIO SAN LUIS 2) CARRERA 1 A 6 CALLES 73 Y 84 KRAS 1A. 5B. 1 A 8 III ETAPA 3) CARRERA 1 A 8 # 76-76 URBANIZACION CALIMIO”, cuyos linderos se encuentran contenido en la Escritura Pública # 1991 del 04-07-2013 de la notaria 06 de Cali, de la siguiente manera:

“(…) CASA DE HABITACION UNIFAMILIAR DE DOS PLANTAS, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA DISTINGUIDO CON EL NUMERO VEINTIUNO (21) DE LA MANZANA “17” URBANIZACION “CALIMIO” BARRIO “SAN LUIS” III ETAPA: LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE SESENTA METROS CUADRADOS 60 M2, INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN LA CARRERA 1 A -8 NUMERO 76-76 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD, CUYOS LINDEROS ESPECIALES SEGÚN TITULO DE ADQUISICION SON:

NORTE: EN EXTENSION DE 6.00 METROS CON LA CARRERA 1 A 8 (PEATONAL); SUR: EN EXTENSION 6.00 METROS CON LOTE DE TERRENO NUMERO 10 DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE: EN EXTENSION DE 10.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 22 DE LA MISMA MANZANA; Y OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 10.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 20 FR LS MISMA MANZANA. (SIC)INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-396342 Y FICHA DE CATASTRO NUMERO W076400100000(…) TRADICION: EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO FUE ADQUIRIDO POR EL DEUDOR POR COMPRA QUE HICIERA A JESUS ANTONIO FRANCO CAMARGO Y YOLANDA LENIS GIL, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA 1640 DEL 04 DE JUNIO DE 2013, OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, E INSCRITA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA NUMERO 370-396342.(…)”.

El bien inmueble anteriormente descrito le fue adjudicado a los demandantes ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO-C.C. No. 29.871.024 de Tuluá y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO con cedula de extranjería No.55205, en la suma de \$118.698.699 MCTE los cuales son cancelados por CUENTA DEL CRÉDITO

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO SECUESTRO	OFICIO
bien inmueble con inmobiliaria No. 370-396342 de propiedad del demandado; JORGE ALBERTO CARVAJAL-C.C. 16.790.208 de Cali	No. 063 del 16/01/2020 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Por secretaria remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 1991 del 04/07/2013 de la Notaria 06 de Cali, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-396342 registrada en la anotación No. 21 del certificado de tradición del bien. Librese el oficio Respectivo.

CUARTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS con domicilio en la carrera 66 No. 9-21 oficina 01 – teléfono: 3162962590 – 8825018, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-396342 a los señores ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO-C.C. No. 29.871.024 de Tuluá y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO con cedula de extranjería No.55205, o a quien estos autoricen. Librese el oficio Respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria librese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, informándole de la venta forzosa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-396342 de propiedad del aquí demandado a favor de los señores ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO-C.C. No. 29.871.024 de Tuluá y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO con cedula de extranjería No.55205, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Agréguese para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

SÉPTIMO: OCTAVO: Por secretaria actualícense las costas.

OCTAVO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora¹, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Archivo 63

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c022df30cb7d8d454567747ac8a9855b3d484427215e74cbdfa05712ec7c25b7**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1146

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Amparo Rodríguez

Radicación No.76001-4003-034-2019-00683-00

Se solicita por la apoderada de la parte demandante la sabana de títulos y el pago de estos a cargo de este proceso.

También se allega por parte de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ solicitud de sabana de títulos, sin embargo no se le dará trámite toda vez que por auto No. 1298 del 28/05/2021, el juzgado de origen no acepto la sustitución de poder presentada por la señora JULIETH MORA PERDOMO a favor de la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno pendiente de pago en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- NIÉGUESE la solicitud presentada por la ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0d19cc2cb912469e5a50c3b782080bb177f60d9c3708edaa6756cb26606f82**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1168

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"

Demandado: ROMER GUILLERMO BORBUA ACOSTA

Radicación No. 76001-4003-034-2021-00771-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70c34190f0653e4f4c24bd3859f8a070fa776ba331926d05dcad07f4514f50e**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1169

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: EDUAR MUÑOZ MURCIA

Demandado: GRIMANEZA HENAO LONDOÑO

Radicación No. 76001-4003-034-2021-00889-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0fa6b6e2b1b95689e73459336a655fe8d9089fcd9130e00e1bbd6c52f4a712**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1152
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Calicampo PH
Demandado: Gilma Martinez Novoa
Diego Javier Ojeda Oliva
Radicación: 76001-4003-034-2022-00123-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que en el estado de cuenta aportado, el actor liquida el crédito por las cuotas de administración y cuota extra a partir de agosto /2020 y además por las que se siguieron causando hasta octubre de 2022.

Sin embargo de la lectura literal de la orden de pago, se verifica que este **solo se libró** por las cuotas de administración causadas entre el abril a noviembre de 2021 y por la suma de \$1.500.000 correspondiente a la cuota extraordinaria. Luego no existe razón alguna para liquidar por las cuotas causadas con antelación ni por las posteriores a estas.

De igual manera se advierte que en el estado de cuenta allegado por activa, se reportan abonos generados desde febrero de 2021 a mayo de 2022, por un valor de \$22.063.000, los cuales, al imputarse tanto a intereses como a capital, queda un saldo de \$6.876.863,29 Valor que al descontarle el concepto de costas liquidadas en \$721.400 queda un saldo de \$6.155.463 a favor del demandado.

Se advierte además que en la liquidación del crédito se reporta abono por valor de \$3.600.000 realizado en diciembre/2020 el cual es anterior a la cuota de administración a partir de la cual se ejecuta este proceso, por tanto no se imputa en esta liquidación.

Bajo las anteriores circunstancias, sino se presenta en el término de ejecutoria de este auto la acumulación de la demanda, deberá la parte demandante devolver la suma de \$6.155.463,29 a la parte demandada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se resume la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTAS DE ADMIN + EXTRAORDINARIAS	INT. MORA DESDE FEB. 2021 a OCT. 2022	COSTAS	ABONOS APLICADOS	TOTAL	SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA
CUOTAS DE ADMIN + EXTRAORDINARIAS	\$ 13.921.245,00			\$ 13.921.245,00	\$ -	\$ 6.155.463,29
		\$ 1.264.891,71		\$ 1.264.891,71	\$ -	
COSTAS			\$ 721.400,00	\$ 721.400,00	\$ -	
TOTAL	\$ 13.921.245,00	\$ 1.264.891,71	\$ 721.400,00	\$ 15.907.536,71	\$ -	\$ 6.155.463,29

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

- 1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por activa en la suma de cero.
- 2.- En firme el presente auto, **regrese a despacho el expediente** para resolver lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f39bcd4c2fb1cd51c16a47846da607e6284a9e442a6025e1ee3ccfb6cc09dbc**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO DEL PROCESO													
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS	SALDO
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%			-		-	-			
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%			-		-	-			
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%			-		-	-			
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%			-		-	-			
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%			-		-	-			
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%			-		-	-			
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%			-		-	-			
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%			-		-	-			
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%			-		-	-			
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%			-		-	-			
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%			-		-	-			
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%			-		-	-			
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%			-		-	-			
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	721.245		721.245,00	721.245,00	14.175,89	14.175,89	14.175,89	1.200.000,00	
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	1.300.000		1.300.000,00	1.300.000,00	25.380,51	25.380,51	25.380,51	1.500.000,00	464.579
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	1.300.000		1.300.000,00	1.300.000,00	25.249,08	25.249,08	25.249,08	1.100.000,00	639.199
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	1.300.000	750000,00	2.050.000,00	374.320,41	39.629,12	39.629,11	39.629,11		413.950
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	1.300.000		2.975.679,59		57.493,55	57.493,55			
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	1.300.000		4.275.679,59		82.481,12	139.974,67			
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	1.300.000		5.575.679,59		107.897,91	247.872,58			
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	1.300.000	750000,00	7.625.679,59		147.182,42	395.055,00			
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	1.300.000		8.925.679,59		171.278,46	566.333,45			
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	1.300.000		10.225.679,59	4.998.473,52	198.193,02	764.526,48	764.526,48	5.763.000,00	
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%			5.227.206,07	2.397.682,76	102.317,25	102.317,24	102.317,24	2.500.000,00	
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%			2.829.523,31		55.955,96	55.955,96			
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%			2.829.523,31		57.774,60	113.730,56			
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%			2.829.523,31		58.255,56	171.986,12			
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%			2.829.523,31		59.889,90	231.876,02			
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%			2.829.523,31	2.829.523,31	61.737,38	293.613,40	293.613,40	10.000.000,00	
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%			-		-	(0,00)			6.876.863
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%			-		-	(0,00)			
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%			-		-	(0,00)			
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%			-		-	(0,00)			
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%			-		-	(0,00)			
			0,0000%	0,0000%			-		-	(0,00)			
TOTALES					12.421.245	1.500.000	-		1.264.891,71	(0,00)	1.264.891,71	22.063.000,00	

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	12.421.245,00
CUOTAS EXTRAS	1.500.000,00
TOTAL INTERESES	1.264.891,71
ABONOS	22.063.000,00
SALDO FINAL	(6.876.863,29)

- 6.876.863,29

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	-
SALDO DE INTERES	(0,00)
TOTAL	(0,00)





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1170

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: REINALDO YLIAM CARREJO SIERRA
Radicación: 76001-4003-035-2021-00231-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7011f655329519a59d54b544a339aeb5da7836875ab23951924d7b633ca86ccf

Documento generado en 11/04/2023 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1171

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
Demandado: JUAN CARLOS SALAZAR URIBE
Radicación: 76001-4003-035-2022-00251-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c76b4d0fb33e1cec397238b182c0a24fad59b1cda339b7a05443669996cb98**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1172

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA CREDIFINANCIERA S.A. Y
CREDIFINANCIERA
Demandado: GABRIEL DARIO FLOREZ RODRIGUEZ
Radicación: 76001-4003-035-2022-00725-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fced0dc9fc25d1a6475ef8334676a04a0fca5ecf44b8f7c51b6d128b0047bd**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>